Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle o sina de la Obra, frente de la Catedral, núme ro 9, á donde se dirigirán los anuncios, amenas francos de porte, sin cuyo requisito no se ocionus

basta la cantidad de 60.000 rs. vn.

BOLETIN OFICIAL DE VALLAD

del Jueves 27 de Noviembre de 1856. Me and send es sup

# ARTICULO DE OFICIO.

Real órden sobre la manera de reintegrar á los arrendatarios de portazgos por los derechos que dejen de cobrar á los trasportes de harinas y de cebada en virtud de la exencion concedida.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en 18 del actual la Real orden que se inserta à continuacion publicada en la Gaceta de Madrid num. 1,418 correspondiente al Viernes 21 del corriente.

"Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general sobre la manera mas conveniente de reintegrar á los arrendatarios de portazgos que tengan derecho á ello lo que dejen de cobrar á los trasportes de harinas y de cebada, en virtud de la exencion concedida á los mismos hasta 1.º de Junio del año próximo de 1857 por el Real decreto de 20 de Agosto último, se ha servido S. M. resolver que este reintegro se verifique rebajando de cada una de las mensualidades, que á su debido tiempo han de entregar los indicados arrendatarios, el importe de las respectivas relaciones de pases que 15 dias antes del vencimiento de aquellas se hayan remitido á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio despues de examinadas y aprobadas por esa Direccion general; y que á fin de que esta operacion pueda tener lugar, en todo caso se permita á los arrendatarios, cuyos contratos terminen antes ó al mismo tiempo de cesar la mencionada exencion, retrasar el pago, solamente de la última mensualidad del respectivo arriendo, basta que se reconozca y apruebe la relacion perteneciente á la misma, y pueda tenerse en cuenta para la liquidacion final

De Real órden lo digo á V. Í. para su inteli-gencia y efectos consiguientes."

Lo que se publica en este Periódico oficial para

imultaneamente en Maque llegue à conocimiento de los arrendatarios de de los portazgos à quien hay que reintegrar en la forma que se indica. Kalladolid 25 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto o o santo de si ob ola rat de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presid<del>ios, y au</del> las otras capitales ante

los Gobernadores respectivos, desempeñando las funcio-Gobierno de la provincia de Valladolid. 5. Las proposiciones tendran lugar presentandose

En la Gaceta de Madrid núm. 1,418, correspondiente al dia 21 del actual, se balla inserta la Real orden siguiente y pliego de condiciones que se publica á continuacion, para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta de las 20,000 varas de paño catorceno mencionadas. Valladolid 25 de Noviembre de 1856 .= Franlas de està subasta, 20,000 varas castotatas de las igual à la muestra que presente, al precio de. . .

### Ministerio de la Gobernacion ollev estass cion acompaño adjunto a ella el documento que acre-

No habiendo tenido efecto la subasta de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, anunciada para el dia 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se verifique de nuevo con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, y poniendo el tipo de la vara de paño à 20 rs. en vez de los 18 y medio á que se hallaba en la anterior subasta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1856 .= Nocedal .= Sr. Director general de Estableci-8. Concluido el acto de la subast eslanad connaima con espondiente, sin admitirse proposicione a guna.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de 20 del corriente, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino. inmediato al de la subast

1. El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacen general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricación, 20,000

varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al menos de seis palmos de ancho de orillo á orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancia, será convencional el trasporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.ª El tipo máximo que se fija es el de 20 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de hacerse préviamente un depósito de 10,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren admisibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien corresponda hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

4.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 15 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

5.2 Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que en el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de.... reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta »

6.ª Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no baya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7. Acompañará a esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará

8.ª Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna

sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.º Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 20 rs. vara, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras del paño. La Direccion pasará todas las que se presenten á los sindicos ú otras personas

competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilazas de lana, seda &c. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptará, entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por si les conviniere aminorar el precio, y caso negativo lo someterá á la suerte.

10. Hecha la adjudicacion por S. M. se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000 rs. vn. en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real órden de adjudicación; la segunda á los otros 15, y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Dirección, con arreglo á la condición primera del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se le facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Dirección, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniere pedirlas, al precio de contrata y prévio aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 60,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el dia en que se haga de Real órden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para la subasta se estampará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los Boletines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiera fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de establecimientos penales.

Madrid 20 de Noviembre de 1856. El Director general de Establecimiedtos penales, Dionisio Gainza.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con fecha 3 del corriente encargué á los Alcaldes que no hubiesen remitido á este Gobierno

los estados del movimiento de poblacion en los trimestres vencidos de este año, que lo hicieren en el preciso término de doce dias, cuya providencia se insertó en el Boletin oficial número 134, correspondiente al dia 6; y habiendo concluido aquel plazo en el 18, notándose que son muy pocos los que han dado el debido cumplimiento á la indicada determinacion, siendo ademas uno de sus deberes el verificarlo dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de cada trimestre, arreglando los estados á los modelos circulados en otras épocas; he determinado encargar nuevamente á todos los Alcaldes que no hubieran cumplido con lo mandado, que para el dia 8 de Diciembre próximo, y bajo su mas estrecha responsabilidad. remitan á este Gobierno dichos estados, pues en caso de no bacerlo les exigiré la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados. Espero del celo por el buen servicio público de todos los Alcaldes, que no me pondrán en el caso sensible, pero necesario, de exigirles multa alguna, y que se apresurarán á cumplir con lo que les llevo encargado sin necesidad de otro aviso. Valladolid 21 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

de Motta-Ror, su mandado, Jaan Mariin Caredi

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José García Cordero, de oficio sastre, cuyas señas se expresan á continuacion, como tambien las de Natalia N., en cuya compañía viaja, que hace mas de cuatro meses se ausento de esta Ciudad, dejando en el mas lamentable abandono y miseria á su muger Teresa Pintado, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 25 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Señas de José García Cordero. Edad 28 años, estatura alta, nariz abultada, descolorido, moreno, pelo, barba y ojos negros.

Id. de Natalia N. Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio y escaso, no tiene dientes incisivos.

Por la Direccion general de Correos se ha dispuesto que se establezcan tres expediciones á la semana para llevar la correspondencia desde esta Capital á Aranda de Duero y vice-versa, con sujecion al itinerario que se inserta á continuacion.

Itinerario desde Aranda á Valladolid y vicc-versa.	-
De Aranda á Castrillo en semmos y solgos, es	
De Castrillo á Fuentecen.	
De Fuentecen à Fuentelisandro	-
De Fuentelisendro á Valdezate.	
De Valdezate á Nava de Roa	
De Nava de Roa á Peñafiel	
De Penanel a Padilla de Unero	
De Padilla à Quintanilla de arriba	
De Quintanilla de arriba á id de abaia	
De Quintapilla de abajo á Sardon	
De Sardon a Tudela de Duero	
De Tudela á la Cestérniga.	18
De Cestérniga á Valladolid.	
arco que se necesiten para las obras parmes de	
The Property of the State of th	

que resultan del expediente, el cual se halla Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 25 de Noviembre de 1856. = Francisco del Busto.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiéndose recibido órden alguna de la Superioridad por la que pueda alterarse lo determinado en la ley de 16 de Abril último respecto á la cobranza de la contribucion del Subsidio, esta Administracion se halla en el caso de prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia conforme á lo que indicó en la circular de 16 de Octubre último, inserta en el Boletin oficial del Sábado 25 del mismo, núm. 129, sobre formacion de las matrículas para el año próximo de 1857, que las casillas de recargos de interes comun y demas que han dejado en blanco, se llenen desde luego con el recargo de la 6.ª parte, total, 6 por 100 de repartimiento y cobranza y total general, de suerte que las matrículas queden terminadas para la época prefijada en los términos que respecto á cantidades se demuestra á continuacion.

Cuotas señaladas por los peritos clasifi- cadores del colegio ó gremio.	Cuotas fijas á contribuyentes no agremiables.	6.ª parte del cupo anual.	calez Salez	6 por 100 de reparti- miento y cobranza.	Total general.
offeral se halla		En la Impres de venta papel u cula del Subsidi	á Dona Josefa Compos, y ve-	lillo y su partido. , llamo y emplazo e en Requena de	D. Sebastian Marvinea e de esta villa de Astu- Por el presente cito Oar, residente que dic vana de Valladolid, par

# Oresugablescon ANUNCIOS.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

En virtud de órden del Sr. Gobernador se remata en pública subasta el fruto de piña existente en los pinares de Propios y comunes de la villa de Portillo, en el dia 7 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo la tasacion y condiciones que existen en el expediente formado al efecto. Valladolid 25 de Noviembre de 1856.

—Por ausencia del Sr. Comisario, Manuel Perez de Alderete.

# Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá efecto en las Casas Consistoria- les la subasta para la compostura de las herramientas de hierro que se necesiten para las obras públicas de esta Ciudad, bajo el tipo de 2,500 rs. en cada un año y demas condiciones que resultan del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. Valladolid 20 de Noviembre de 1856. El Presidente, Eduardo Ruiz Merino. P. E. S., Julian Mayzonada, oficial 1.º

### Alcaldía constitucional de la Seca.

Hallándose ya rectificado el Amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion Territorial de esta villa en el año próximo venidero, se encontrará de manifiesto en estas Casas Consistoriales por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que inspeccionado que sea por los interesados en el mismo, puedan reclamar de agravios por los que se les hubiere inferido: lo que verificarán dentro del plazo señalado, fuera del cual no serán oidos. La Seca 22 de Noviembre de 1856.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Mena.—Melchor Conejo Moyano, Secretario.

## Alcaldía constitucional de Hornillos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenía, cuya dotación consiste en 1,000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al Señor Alcalde Presidente del mismo. Hornillos 18 de Noviembre de 1856.—E. A. P., Cándido Gonzalez.—Mariano Dominguez, Secretario interino.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Oar, residente que dice en Requena de Campos, y vecina de Valladolid, para que dentro del término de nueve dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de un ejemplar de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca á evacuar una declaracion en la causa que en testimonio del insfrascrito Escribano se instruye con motivo del hurto de tres onzas de oro, tres napoleones y otros varios efectos hecho á la Doña Josefa, y á desvanecer los cargos que resultan contra la misma por haber hurtado tambien una manta de hilo y lana al barquero Bernardo Nava en la esclusa de Frómista, apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 19 de Noviembre de 1856.—Sebastian Martinez Obregon. — Por su mandado, Manuel Manrique.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente mi edicto y término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Simon Fernandez, de naturaleza Asturiano y oficial de albañilería, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal en que estoy entendiendo á consecuencia del incendio ocurrido en la casa de Primo Hurtado, vecino de La Zarza; pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Olmedo á 20 de Noviembre de 1856.—Santiago de Molta.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

# CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Noviembre de 1856.

... Nrs. va. Rs. José Carrela Cordero, de oficio sastre

Ha ingresado en este dia correspondiente á
65 imposiciones, la cantidad de..... 12,702...

A mi disposicion con toda seguridad. Valendolid 25 de Novienbre de 1830 = 1720 cisco del Busto.

Se arriendan los pastos del pinar titulado de S. Pablo, término de Peñafiel. Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento pueden dirigirse á D. Toribio Lecanda en esta Ciudad, ó á su Administrador D. Vicente Abando, en aquella villa.

Se arriendan los pastos de la ribera y rastrojos con casa, corrales y cuadras, en el pinar de Mazariegos, próximo al puente de Valdestillas; para ajuste se tratará con su dueño en esta Ciudad, portales de Especería núm. 4.

En la Imprenta del Boletin oficial se halla de venta papel impreso para formar la matrícula del Subsidio industrial y de comercio.